

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

10 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

"Solicito documento, oficio, memorandum del área de Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de infracciones y de Servicios a la Ciudadania ostentada por Rafael Olvera Bonilla, en el que firme como: "licenciado Rafael Olvera Bonilla". al calce de alguno de los documentos mencionados..." (sic)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"Se me esta ocultado y negando la información, ya que el área no esta realizando una busqueda de dichos documentos, haciendole el señalamiento que la abreviación de licenciado es la de Lic. por lo que me esta lesionando el interés jurídicamente protegido por esta Ley. provocando que de ser asi esta ocultando la comisión de un delito." (sic)



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó documento alguno tal y como fue requerido.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR debido a que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación 2 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.



PALABRAS CLAVE

Documento, oficio, memorándum, calificadora, infracciones y servicios.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2399/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074523000477, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Iztacalco lo siguiente:

"Solicito documento, oficio, memorandum del área de Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de infracciones y de Servicios a la Ciudadania ostentada por Rafael Olvera Bonilla, en el que firme como: "licenciado Rafael Olvera Bonilla". al calce de alguno de los documentos mencionados. Aclarando que si esta en su intención ocultar o negarlo. Ya se cuenta con un documento al respecto que obra en mi poder y el motivo para pedirlo es para darle certeza jurídica y usarlo para los fines legales necesarios." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
 - A) Oficio número AIZT/JUDACDH/234/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"[…]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074523000477, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI; el enlace de transparencia remite la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el que emite un pronunciamiento por medio del similar IZC/DEAJ/SSL/JUDCIYSC/0107/2023

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditez, libertad de información y transparencia.

B) Oficio número IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/ 0107/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Con relación a su solicitud de información SISAI con número de folio **092074523000477** mediante el cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía se pronuncia de conformidad con los artículos 11, 192 y 219 de la DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atendiendo a los principios de certeza jurídica, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratitud, sencillez, antiformalidad, libertad de información y transparencia.

Así como con el Criterio de interpretación 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en lo que establece el periodo de busqueda de la información; toda vez que el solicitante de la información no establece periodo.

CRITERIO 3/19

"Período de búsqueda de la Información": Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiera la Información se considera que el requerimiento se refiere al año anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud"

En virtud de lo anterior, me permito informar por lo que hace a la información de su interés se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que se detentan en esta unidad



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

administrativa, buscando tal y como lo solicita a literalidad documento, oficio o memorándum que se haya firmado de la siguiente manera "licenciado Rafael Olvera Bonilla". De lo que se le informa que no se localizó documento alguno con esta firma al calce de alguno de los documentos requeridos.

[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés¹, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Se me esta ocultado y negando la información, ya que el área no esta realizando una busqueda de dichos documentos, haciendole el señalamiento que la abreviación de licenciado es la de Lic. por lo que me esta lesionando el interés jurídicamente protegido por esta Ley. provocando que de ser asi esta ocultando la comisión de un delito." (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2399/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

¹ El recurso se interpuso el día sábado 22 de abril de 2023, día inhábil, por lo que se tuvo por interpuesto el día lunes 24 de abril del presente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."
- "Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

[...]"

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el 23 de marzo de 2023 en el medio señalado por el particular, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de quince días hábiles, mismos que transcurrieron del 24 de marzo al 20 de abril de 2023; descontándose los días 25 y 26 de marzo, así como los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril del presente, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, emitido por el Pleno de este Instituto.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **24 de abril de 2023**, es decir, **2 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán: I. Desechar el recurso; [...]"

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ